



idsjuridicos medicamentos <idsjuridicosmedicamentos@gmail.com>

NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 1601 DEL 7-04-2025 PAS: 011 - 2023

1 mensaje

procesosjuridicosmedicamentos@ids.gov.co <idsjuridicosmedicamentos@gmail.com>

28 de abril de 2025,
3:20 p.m.

Para: elizabethdu_fotodigital@hotmail.com

Señores

FARMAFLORIDA ES MAS PARA TU SALUD

Propietario y/o Representante Legal

ELIZABETH DUEÑAS SANCHEZ

Dirección: Avenida 1B No. 1-07 Barrio La Florida, Cúcuta, N. de S.

Teléfono: 3118727257

Email: elizabethdu_fotodigital@hotmail.com

REF.: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION No. 1601 DEL 7-04-2025 PAS: 011 - 2023

Cordial Saludo:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, por medio de la presente y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se permite notificar por aviso el documento de la referencia, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en contra de un Establecimiento farmacéutico.

Remitiéndose para tales efectos copia del mismo contenido en **tres (03)** folios y advirtiéndose que ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente comunicación.

Atentamente,

*DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

JUAN E. GALVIS ESPITIA

PU. LIDER CONTROL DE MEDICAMENTOS

Proyectó: Martha Cáceres

**20250407 RESOLUCION No. 1601 DEL 7-04-2025 PAS 011-2023.pdf**

276K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-O1 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>PÁGINA 1 de 3</p>

RESOLUCIÓN N° - - - - 1601

(07 ABR 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

<p>RADICADO:</p>	<p>011/2023</p>
<p>INVESTIGADO:</p>	<p>FARMAFLORIDA ES MAS PARA TU SALUD</p>
<p>PROCEDIMIENTO:</p>	<p>ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>
<p>CORREO ELECTRÓNICO:</p>	<p>elizabethdu_fotodigital@hotmail.com</p>

El director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, Decreto 677 de 1995, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 2200 de 2005, Resolución 1403 de 2007, Decreto 780 del 2016 y demás normas concordantes; procede a ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio y a formular pliego de cargos, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

CONSIDERACIONES

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.1. Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander efectúa el día 12/05/2023, en ejercicio de sus competencias, visita de inspección, vigilancia y control a las instalaciones del establecimiento farmacéutico **FARMAFLORIDA ES MAS PARA TU SALUD**, registrado con Nit. No. 60.448.983-7 en el domicilio Av. 1B # 1 - 07 Barrio La Florida, Cúcuta, N. de S., representado legalmente por ELLZABETH DUEÑAS SANCHEZ y/o quien haga sus veces y registrado, cuyos hallazgos se describen en los siguientes términos:

El día antes señalado se realiza la correspondiente auditoria al establecimiento de la referencia en donde se encontró que en la Droguería investigada se estaría omitiendo el requisito del servicio farmacéutico de manera adecuada puesto que no se dispone del recurso humano idóneo o no se cuenta con dirección técnica permanente, motivo por el cual el funcionario encargado de la auditoria relacionó en la respectiva acta de V.R.E.F No. EJ - 227 del 12/05/2023, *transcrita en 1 folios*".

1.2. Que, la conducta sub examine por parte del establecimiento farmacéutico de la referencia se configuraría como: una presunta infracción a la normatividad sanitaria tras observar que en su establecimiento farmacéutico no se estarían aplicando algunos de los requisitos del servicio farmacéutico independiente de manera adecuada puesto que no se dispone del recurso humano idóneo o no se cuenta con dirección técnica permanente, omitiendo lo establecido en el Decreto No. 2200 de 2005 artículo 8 numeral 3, artículo 9 numeral 2, artículo 11 numeral 2 literales a) Recepción y almacenamiento y b) Dispensación, artículo 2.5.3.10.8 numeral 3, Artículo 2.5.3.10.9 numeral 2 y el artículo 2.5.3.10.11 numeral 2 literales a) y b) del decreto 780/2016.

➤ **ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.** - El servicio farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

3. Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.

➤ **ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS.** - Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: las Farmacias-Droguerías y las Droguerías.

2. Droguerías. - La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas. Estos establecimientos se someterán a los procesos de:

- a) Recepción y Almacenamiento.
- b) Dispensación.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-O1 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>PÁGINA 2 de 3</p>

RESOLUCIÓN N° - - - 1601
(07 ABR 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

2. COMPETENCIA

Que, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander es competente para adelantar investigaciones administrativas de carácter sancionatorio en el caso sub examine, con ocasión de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política, artículo 3°, 111° del Decreto 677 de 1995, artículo 577 de la Ley 9 de 1979, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, artículo 26 del Decreto 2200 de 2005, artículo 22 de la Resolución 1403 de 2007, artículo 2.5.3.10.28 del Decreto 780 del 2016, y demás normas concordantes.

3. DECISIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Que, en consecuencia y de conformidad con los hallazgos obtenidos, se procede a ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento de la referencia y a formularle pliego de cargos en los siguientes términos:

CARGO UNICO: Operar un establecimiento farmaceutico independiente sin disponer de recurso humano idoneo, no se cuenta con dirección técnica permanente para el cumplimiento de las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico; con presunta omisión y/o contravención de los lineamientos de que trata el Decreto No. 2200 de 2005 artículo 8 numeral 3, artículo 9 numeral 2, artículo 11 numeral 2 literales a) Recepción y almacenamiento y b) Dispensación, artículo 2.5.3.10.8 numeral 3, Artículo 2.5.3.10.9 numeral 2 y el artículo 2.5.3.10.11 numeral 2 literales a) y b) del decreto 780/2016.

4. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS.

1. Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmaceuticos No. EJ - 227 del 12/05/2023" transcrita en 1 folios.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

5.1. DE LAS POSIBLES SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 serán procedentes las siguientes sanciones en caso de eventualmente determinarse la responsabilidad administrativa de la parte investigada una vez agotado el debido proceso:

- Amonestación
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales.
- Decomiso de productos.
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

5.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 párrafo 3 ibidem, el investigado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander,

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-O1 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>PÁGINA 3 de 3</p>

RESOLUCIÓN N° - - - - 1 6 0 1
(0 7 ABR 2025)

Por medio de la cual se formula un Pliego de Cargos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio y formular pliego de cargos en contra de ELLZABETH DUEÑAS SANCHEZ y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento farmacéutico **FARMAFLORIDA ES MAS PARA TU SALUD**, registrado con Nit. No. 60.448.983-7, domicilio Av. 1B # 1 - 07 Barrio La Florida, Cúcuta, N. de S., correo electrónico elizabethdu_fotodigital@hotmail.com, conforme a lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes términos:

- **CARGO UNICO:** Operar un establecimiento farmaceutico independiente sin disponer de recurso humano idoneo, no se cuenta con dirección técnica permanente para el cumplimiento de las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico; con presunta omisión y/o contravención de los lineamientos de que trata el Decreto No. 2200 de 2005 artículo 8 numeral 3, artículo 9 numeral 2, artículo 11 numeral 2 literales a) Recepción y almacenamiento y b) Dispensación, artículo 2.5.3.10.8 numeral 3, Artículo 2.5.3.10.9 numeral 2 y el artículo 2.5.3.10.11 numeral 2 literales a) y b) del decreto 780/2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento a seguir durante el presente proceso administrativo de carácter sancionatorio se regulará de acuerdo a lo normado en el Título III, Capítulo I, Capítulo III y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas y/o aportar elementos materiales que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Dicho documento podrá ser elevado por medio electrónico al correo procesosjuridicosmed@ids.gov.co Correo oficial establecido para efecto de comunicaciones en virtud del proceso administrativo sancionatorio de la referencia. **Precisándose que, de ser enviado a un correo electrónico diferente, se dará por no presentado.**

Lo anterior, en cumplimiento de la Política de Cero Papel emanada por el gobierno nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 del 2000, en conexidad con la Directiva Presidencial No. 04 del 3 de abril del 2012, Decreto – Ley 019 del 2012 denominada como Ley Anti trámites, Circular Externa No. 005 del 2012 expedida por el Archivo General de la Nación de Colombia y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación del proceso administrativo de carácter sancionatorio sub examine a la oficina Control de Medicamentos - Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta,

07 ABR 2025

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCÍA

Director, Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Marco Contreras / A.E.
Revisó: Juan Enrique Galvis Espitia / P.U. Líder oficina Control de Medicamentos
Revisó: Asesor Jurídico Externo IDS